RESOLUCIÓN 361/2020, de 30 de noviembre
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por *XXX* contra el Ayuntamiento de Granada por denegación de información pública (Reclamación núm. 299/2019).

ANTECEDENTES

Primero. La persona ahora reclamante presentó, el 19 de junio de 2019, escrito dirigido al Ayuntamiento de Granada por el que solicita:

> "He tenido conocimiento por un escrito del Área de Movilidad a *XXX* de que hay un Exp 35.183/18 en el que «alguien» ha solicitado un informe para señalizar y delimitar los aparcamientos en la calle Colonia San Conrado, y que con fecha 27-5-2019 se dió trámite de audiencia de 10 días.
>
> "Hay muchos vecinos que no sabemos nada de este Expte, ni su contenido ni quién lo solicitó.
>
> "Solicito: Exp 35.183/18 ya que vivo en la calle y no era conocedora del Expediente.
>
> "Informo de que hay un Recurso Contencioso-Administrativo sobre la calle, y el Ayuntamiento no debe dar licencias ni informes, etc, hasta la sentencia".

Segundo. El 23 de julio de 2019 la persona reclamante presenta nuevo escrito dirigido al Ayuntamiento de Granada por la que solicita:

> "Habiendo sido conocedora de 2 páginas del Expte 35.183/18 de Movilidad, en el que se hace referencia al Exp 229/18, y ya que no lo tengo, y que el día 26-junio-2019 solicité el Exp 35.183/18 para presentar mis alegaciones a dicho expediente, y ya que aún no se me ha dado vista y copia.
>
> "Solicito vista y copia de los Exp 229/18 y 25.183/18, ya que soy persona interesada y afectada".

Tercero. El 24 de julio de 2019 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información en la que la persona interesada expone que:

> "El 19 de Junio de 2019 solicité al Área de Movilidad del Ayuntamiento de Granada, vista y copia del Exp. 35.183/18, ya que me considero persona afectada por lo que se definía en el plano del Expediente, y no se me habían comunicado esos planes del Ayuntamiento, aunque sí a otras personas de la calle (con trámite de audiencia de 10 días el 27-5-2019). Necesito tener acceso al Expediente para poder presentar mis alegaciones correctamente con toda la información del Expediente. (Instancia con fecha 19-Junio-2019 con Número de Registro 54003).
>
> "Voy al Área de Movilidad en dos ocasiones y la Jefa de la Sección Administrativa, [...], me niega el acceso al Expediente completo, diciendo que taparán todos los datos de las personas que han solicitado ese informe al Ayuntamiento o aparecen en dicho Expediente.
>
> "Considero que dicho Expediente no es sancionador y debo tener acceso a toda la información completa (incluidos los datos de las personas), por si hubiera de emprender acciones legales contra cualquiera de los que han iniciado los contactos con el Ayuntamiento para regular los aparcamientos de la calle (sin contar con el permiso y consentimiento de numerosos vecinos, a los que no se nos ha dado trámite de audiencia ni informado sobre dicho Expediente).
>
> "El día 23 de Julio de 2019 vuelvo a ir al Área de Movilidad a pedir el Expediente 35.183/18, ya que aún no lo he recibido. *[Nombre de tercera persona]* me dice que no me lo van a dar completo por la Ley de Protección de Datos. (Instancia con fecha 23-Julio-2019 con Número de Registro 97505).

"En definitiva, al Expediente 35.183/18 se le dio un Trámite de Audiencia a sólo una parte del vecindario, mientras que el resto no teníamos ni idea de lo que se estaba haciendo a nuestras espaldas. Nos enteramos de ese expediente de casualidad, y se mandaron cartas sólo a una parte de los vecinos desconocedores del expediente, dándonos un trámite de audiencia, con periodo de alegaciones, pero sin facilitarnos el expediente completo para presentar nuestras alegaciones correctamente.

"Una vez presentadas las alegaciones «a ciegas», he seguido pidiendo el expediente completo y se me niega (por ahora no lo he recibido, ni completo ni con los nombres tachados).

"Pongo estos hechos en conocimiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada. Presento una reclamación en materia de derecho de acceso a la información pública, por denegación de información pública y por considerar incumplimiento de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía ante una petición de información pública, siendo yo parte del Expediente solicitado, persona afectada, sin ser dicho Expediente sancionador".

Cuarto. Con fecha 23 de septiembre de 2019, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio de procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al Ayuntamiento reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2019 a la Unidad de Transparencia (u órgano equivalente) correspondiente.

Quinto. El 4 de octubre de 2019 tuvo entrada escrito del Ayuntamiento reclamado en el que informa:

"Expte: 35.183/18

"En relación al expediente de referencia, por la Jefa de Sección Administrativa de Circulación y Señalización, con el conforme del Jefe del Servicio Administrativo de Movilidad, en fecha 02-10-19, se ha emitido el siguiente informe como contestación a la reclamación SE-299/2019 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía:

"« En relación con el escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucia, s/ref. SE 299/2019, asunto: Solicitud expediente e informe, con entrada en el Registro de este Ayuntamiento de Granada el 23-09-19, en el que se adjunta reclamación interpuesta por Dª *[nombre de la reclamante]*, por el presente se informa lo siguiente:

" Se solicita en dicho escrito la remisión a ese órgano, en plazo de diez días, de una copia del expediente derivado de la solicitud, informe al respecto, así como antecedentes, información o alegaciones que se considere oportuno para la resolución de la reclamación, en virtud de lo previsto de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

"Alegaciones que constan en el escrito de Dª. *[nombre de la reclamante*]:

"Apdo 4.C (motivo de la reclamación).

"Alega la interesada que no se le había comunicado unos planos y que necesitaba tener acceso al expediente para poder presentar sus alegaciones. Asimismo, manifiesta que se le denegó el acceso en base a que debían ocultarse los datos de carácter personal.

"Sobre este particular cabe decir, en primer lugar, que el expediente al que se refiere la interesada es el 35.183/18, iniciado a instancia de *XXX* y en el que consta haberse dado traslado, en trámite de audiencia, el 20-06-19 a Dª *[reclamante]* del informe técnico, de fecha 03-01-19, relativo a la propuesta de señalización del entorno de la Colonia de San Conrado. [...].

"Igualmente y mediante diligencia de fecha 02-08-19 (a las 09:42) se le dió vista del expediente completo a la Sra. *[reclamante]*, [...].

"Conviene aclarar al respecto, que no se denegó la vista del expediente a la interesada sino que se le indicó la imposibilidad de que en dicha vista constaran los datos de carácter personal de los vecinos interesados, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

"En consecuencia, se dió traslado del informe técnico emitido y se le dió vista completa del expediente.

"Añadir que el mismo día 02-08-19 (a las 09:41 horas) tiene entrada petición de la Oficina de la Transparencia de este Ayuntamiento, por la que se solicita

información acerca de una reclamación presentada por la Sra. *[persona reclamante]*, emitiéndose el informe requerido por dicha Oficina, [...].

"Señala también la Sra [reclamante] que 'solo se ha dado trámite de audiencia a una parte de los vecinos mientras que el resto no tenían ni idea de lo que se estaba haciendo'.

"No podemos estar de acuerdo con dicha afirmación en cuanto que se ha concedido trámite de audiencia, tanto a *XXX* (iniciadora del expediente), como a los propietarios o titulares identificados por este Área de Movilidad. Por lo que respecta a aquellos vecinos interesados a los que no ha sido posible su identificación, el emplazamiento de los mismos se ha efectuado mediante Anuncio publicado en el BOE, a fin de que todos los interesados pudieran efectuar las alegaciones que estimasen oportunas, [...].

"Por tanto, no se ha denegado ninguna información a la interesada.

"Por el Consejo de la Transparencia se solicita, en particular,«si el procedimiento estaba terminado a la fecha de presentación de la solicitud de información pública (esto es, el 19 de junio de 2019), y si la persona reclamante tenía la condición de interesado en dicho procedimiento».

"Respecto a si el procedimiento estaba terminado a la fecha de la presentación de la solicitud de información pública, cabe decir que el mismo no está terminado al día de la fecha, como queda acreditado en el expediente, al tener constancia esta Delegación municipal de Movilidad de otro procedimiento contencioso-administrativo, por asunto urbanístico. Además de ello se encuentra sin concluir el trámite de audiencia a interesados en virtud del Anuncio publicado en el BOE, de fecha 25-09-19. [...].

"Respecto a la segunda cuestión, la reclamante es interesada a tenor de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

"Reseñar en definitiva que, en ningún momento, se ha negado a la interesada el acceso al expediente completo. Tan sólo se le ha restringido el acceso a los datos de carácter personal de los demás interesados. Lo cual no merma ni su derecho de defensa ni su derecho de acceso al conocimiento del asunto, objeto del procedimiento.

> "Ha de valorarse, no obstante, las circunstancias que concurren en el presente caso, en el que aparte de su complejidad, existen intereses contrapuestos y enfrentados entre los vecinos.
>
> "En cumplimiento de lo solicitado, se le remite copia del expediente 35.183/18, en el que de nuevo se ha omitido los datos de carácter de datos personal en cumplimiento de la normativa vigente.
>
> "Lo que se comunica como contestación a su petición SE-299/2019, sin perjuicio de solicitarnos cualquier otra información que se estime necesaria.**"**

Consta en el expediente remitido por el Ayuntamiento al Consejo, el acuse de recibo de la notificación practicada a la interesada, el 20 de junio de 2019, del trámite de audiencia concedido por el Ayuntamiento, en el expediente 35183/18.

Asimismo consta diligencia de fecha 2 de agosto de 2019 firmada por la ahora reclamante "para hacer constar que, en el día de la fecha [2-8-2019], se persona en estas Dependencias del Área de Movilidad – Servicio Administrativo-, Dª *[nombre de la reclamante]*, a fin de tener vista del expediente arriba indicado [Expte.35.183/18]. Habiendo tenido vista del mismo, previo pago de la tasa correspondiente, se le entrega copia de los 54 folios interesados, quedando a salvo los Datos de carácter personal obrantes en éstos".

Sexto. El 11 de agosto de 2020 tuvo entrada en el Consejo nuevo escrito del Ayuntamiento reclamado en el que informa de lo siguiente:

> "En relación a la Reclamación presentada ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y cuya referencia se indica en el encabezado y como complemento y ampliación de toda la documentación remitida por el Ayuntamiento de Granada-Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana-Servicio Administrativo de Movilidad-Sección Administrativa de Circulación y Señalización con fecha 3 de octubre de 2019 en cumplimiento del requerimiento realizado por el CTPDA, se adjunta lo siguiente:
>
> "1.- Solicitud-Instancia General que presentó Dª. *[reclamante]* el 25 de julio de 2019 dirigida a la Oficina de Transparencia sobre petición de COPIA COMPLETA EXPTE. 35183/18 DEL ÁREA DE MOVILIDAD.- [...].

"2.- Contestación desde la Oficina de Transparencia del Ayuntamiento de Granada (fecha Registro de Salida 8 de agosto de 2019) a Dª. *[reclamante]* a la Solicitud-Instancia General que presentó la interesada.

"Contiene certificado de Correos de fecha 12 de agosto de 2019 de la entrega de la contestación a interesada. [...].

"3.- Requerimientos judiciales (Juzgado de Contencioso-Administrativo núm. 1 de Granada) recepcionados por el Registro General del Ayto. De Granada con fechas 22 y 23 de junio de 2020 y Oficio de remisión al Juzgado del informe emitido con fecha 30 de junio de 2020 por el Jefe de Servicio Administrativo de Movilidad relacionados con el Expte. 35.183/18 de Movilidad y que es objeto de esta Reclamación ante el CTPDA.- [...]"

Consta la acreditación de la notificación practicada el 12 de agosto de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma estricta, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

La documentación aportada al expediente deja constancia de que el Ayuntamiento reclamado dio respuesta a la solicitud presentada por la interesada, sin que ésta haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad u objeción respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este

Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por *XXX* contra el Ayuntamiento de Granada por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente